

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 414 8 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123599

Señores

LA FABRICA DE INFLABLES INFLALANDIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Frente a la redacción de la clase **35** solicitada, se evidencia que los signos de puntuación dan a entender que se reivindican los productos individualmente considerados y no servicios alrededor de estos.

En efecto, se evidencia la siguiente descripción:

Clase(s)	Descripción
35	Gestión, organización y administración de negocios comerciales; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de: comida rápida, de snacks, de bebidas, confitería en general; caramelos; dulces; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; paletas de hielo; paletas de helado; paletas de caramelo; caramelos (dulces) y caramelos duros (dulces), excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta.

Como puede apreciarse, la utilización de punto y coma (;) después de “*el agrupamiento, por cuenta de terceros, de: comida rápida, de snacks, de bebidas, confitería en general*” da a entender que se protegen los productos discriminados en adelante por separado (*caramelos; dulces; productos de pastelería y confitería; chocolate; etcétera*), y no servicios entorno a estos, lo cual no es admisible dentro de la clase 35, la cual identifica servicios.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare la redacción de los servicios de la clase **35** que pretende reivindicar. Recuerde que no es posible ampliar la cobertura inicialmente descrita.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 414 8 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123599

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos